

## RESOLUCIÓN No. 01750

### POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 624 DEL 26 DE FEBRERO DE 2014 Y SE ORDENA LA ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES

### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 5589 de 2011, por la Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

##### Respecto al expediente No. DM-03-2006-1692

Que mediante radicado No. 2006ER1567 del 17 de enero de 2006, la señora Angela Calvo de Saavedra identificada con cédula de ciudadanía No.41.599.186, solicito ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, ahora Secretaría Distrital de Ambiente, la tala de un árbol ubicado en espacio privado de la carrera 15 A Bis No.45-58 de Bogotá D.C.

Que con la referida solicitud se aportó recibo de pago del Banco de Occidente de fecha 16 de enero de 2006 por valor de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$19.600) en la Cuenta Corriente No. 256850058, por concepto de servicios de evaluación y seguimiento.

Que se realizó visita técnica el día 15 de febrero de 2006, al lugar de referencia de la cual se generó el Concepto Técnico S.A.S. No. 2006GTS128 de 15 de febrero de 2006, donde se determinó técnicamente viable la poda de formación de un magnolio (con el fin de garantizar las condiciones estéticas del individuo arbóreo y atenuar su interferencia con estructuras físicas urbanas); así como la tala de un árbol de la especie Urapan.

Que mediante Auto No.2021 de 08 de agosto de 2006, se dio inicio al trámite administrativo ambiental de carácter permisivo silvicultural a favor de la señora Angela María del Rosario Calvo de Saavedra, identificada con ciudadanía No.41.599.186, para llevar a cabo la intervención de un individuo arbóreo ubicado en la carrera 15 A Bis No.45-58 de Bogotá D.C.

Que surtido lo anterior, el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No.1112 del 15 de mayo de 2007, por la cual se autoriza a la señora Angela María del Rosario Calvo de Saavedra, identificada con ciudadanía No.41.599.186, para llevar a cabo la tala de un individuo arbóreo de la especie Urapan, ubicado en la carrera 15 A Bis No.45-58 de Bogotá D.C. Por consiguiente, para garantizar la persistencia del recurso forestal se ordenó al autorizado en su

Página 1 de 9

### **RESOLUCIÓN No. 01750**

artículo cuarto; cancelar la suma de **ciento setenta y seis mil doscientos cincuenta y seis pesos (176.256) m/cte**, equivalente a un total de 1.6 IVP y 0.43 SMMLV (año 2006).

Que el anterior acto administrativo se notificó el día 03 de abril de 2008, a la señora Angela María del Rosario Calvo de Saavedra, identificada con ciudadanía No.41.599.186; quedando debidamente ejecutoriado el día 10 de abril de la misma anualidad.

Que obra en las diligencias la Resolución No.0434 del 31 de enero de 2008, por la cual se autorizó nuevamente a la señora Angela María del Rosario Calvo de Saavedra, identificada con ciudadanía No.41.599.186, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural antes descrito en la carrera 15 A Bis No.45-58 de Bogotá D.C. Igualmente, se determinó por concepto de compensación el valor de ciento setenta y seis mil doscientos cincuenta pesos (176.250) m/cte. Acto administrativo notificado mediante edicto publicado el día 31 de julio de 2008, con constancia de desfijación el día 14 de agosto de 2008.

Que se realizó visita de seguimiento el día 17 de mayo de 2012, al lugar de referencia cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico DCA No.05797 del 13 de agosto de 2012, en donde se evidenció la tala de un (1) árbol de la especie Urapan y la poda de formación de una (1) individuo arbóreo de la especie Magnolio, ubicados en la carrera 15 A Bis No.45-58 de Bogotá D.C. Sin embargo, a la fecha no se evidenció el cumplimiento de la medida de compensación por la pérdida del recurso forestal.

Que mediante Resolución No.02818 de 04 de agosto de 2014, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, exigió a la señora Angela María del Rosario Calvo de Saavedra, identificada con ciudadanía No.41.599.186, por concepto de compensación; la suma de **ciento setenta y seis mil doscientos cincuenta y seis pesos m/cte (\$176.256)**, equivalente a un total de 1.6 IVP y 0.43 SMMLV (año 2006).

Que el anterior acto administrativo fue notificado mediante edicto fijado el día 26 de agosto de 2015, por el término de 10 días hábiles, por lo cual quedó ejecutoriado el 09 de septiembre de 2015.

Que surtido lo anterior, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente profirió la Resolución No. 2639 del 04 de agosto de 2014, por la cual se revoca en todas sus partes la Resolución No.434 del 31 de enero de 2008, que configura duplicidad del acto administrativo de autorización de tratamientos silviculturales respecto de la misma solicitud elevada por el particular y, expone los mismos argumentos técnicos, fácticos y jurídicos que los expresados en la Resolución 1112 del 15 de mayo de 2012.

Que la Resolución 2639 de 2014 se notificó mediante edicto publicado el día 26 de agosto de 2015, desfijado el día 08 de septiembre de 2015; quedando debidamente ejecutoriado el 09 de septiembre de la misma anualidad.

### **RESOLUCIÓN No. 01750**

Que mediante memorando 2015IE180843 de 22 de septiembre de 2015, se solicita a Subdirección Financiera de la SDA, que realice los trámites pertinentes para surtir el respectivo cobro persuasivo y/o en su defecto se envíe a la jurisdicción coactiva.

#### **Respecto al Expediente No. SDA-03-2013-2401**

Que en atención al radicado 2010ER62237, el grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica el día 23 de noviembre de 2010, en la carrera 15A No. 45-58 de esta Ciudad (antes de la visita de seguimiento del Concepto Técnico DCA No.05797 de 2012 - expediente DM-03-2006-1692); de la cual se generó el Concepto Técnico 2010GTS3446 del 30 de noviembre de 2010; el cual consideró técnicamente la ejecución del individuo arbóreo de la especie Urapan ubicado en la dirección en mención, el cual a la fecha no había sido ejecutado en virtud de la Resolución de autorización No. 1112 del 15 de mayo de 2007.

Que obra en las diligencias notificación mediante edicto del Concepto Técnico 2010GTS3446 del 30 de noviembre de 2010; publicado el 7 de marzo de 2011 y siendo desfijado el 18 de marzo del mismo año.

Que surtido lo anterior, previa visita de seguimiento el día 8 de enero de 2013, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre emitió el Concepto Técnico No.4784 del 24 de julio de 2013; el cual determinó el cumplimiento de la tala de un (1) árbol de la especie Urapan emplazado en la carrera 15A No. 45-58 de Bogotá D.C.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente expidió la Resolución No.00624 del 26 de febrero de 2014, por la cual se exige cumplimiento de pago por compensación a la señora Angela Calvo de Saavedra, identificada con ciudadanía No.41.599.186, por la suma de ciento ochenta y siete mil setecientos diecisiete pesos (\$187.717) m/cte; así mismo ordenó el pago por la suma de veinticuatro mil setecientos pesos m/cte (\$24.700) por concepto de evaluación y seguimiento, Acto administrativo que se notificó mediante edicto fijado el día 09 de octubre de 2014 y desfijado el día 23 de octubre de 2014; cobrando ejecutoria el día 24 de octubre de la misma anualidad.

Que mediante radicado No. 2018ER102207 de 08 de mayo de 2018, la señora Angela María del Rosario Calvo de Saavedra, identificada con ciudadanía No.41.599.186, presentó solicitud de revocatoria de una exigencia de pago (Resolución No. 02818 de 04 de agosto de 2014 ó Resolución No. 00624 del 26 de febrero de 2014), argumentando lo dicho, en que se trata de un solo árbol Urapan talado en la misma dirección, por lo cual considera que ésta Autoridad Ambiental interpreto erróneamente ya que se hizo el cobro por dos árboles talados en diferente tiempo.

Que obra en el expediente la Resolución No. DCO-001374 del 10 de abril de 2018, proferida por la Secretaria Distrital de Hacienda, en el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo OGC-2018-0668 contra la señora Angela María del Rosario Calvo de Saavedra, por

## **RESOLUCIÓN No. 01750**

la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$388.673) a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente.

Que el anterior acto administrativo cuenta con notificación personal el día 07 de mayo de 2018, a la señora Angela María del Rosario Calvo de Saavedra, identificada con ciudadanía No.41.599.186.

Que el grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre emitió Concepto Técnico No.01016 del 22 de mayo de 2018, en la cual se concluyó que en el predio ubicado en la carrera 15A Bis No. 45-58 de Bogotá D.C. se realizó la tala de un (1) árbol de la especie Urapan, el cual se autorizó bajo Resolución de autorización de tratamiento silvicultural, así como a través del Concepto Técnico 2010GTS3446, estableciéndose que corresponde al mismo individuo arbóreo.

Que expuesto lo anterior, se evidencia que dentro de las diligencias adelantadas tanto en el expediente DM-03-2006-1692 como en el expediente SDA-03-2013-2401, corresponde a los mismos hechos respecto de evaluación y autorización de tratamiento silvicultural de tala de un árbol de la especie Urapan que se ubicaba en la carrera 15 A BIS No. 45 – 58 de Bogotá D.C. Por lo cual, luego de verificarse la tala se constituyeron dos Resoluciones de exigencia de pago sobre los mismos hechos generadores de la obligación por compensación y el pago por concepto de evaluación y seguimiento, en contra de la misma persona. Así las cosas, esta Subdirección procederá a ordenar en primera medida la acumulación de los expedientes en mención y, decretar de manera oficiosa la Revocatoria de la Resolución No. 00624 de 26 de febrero de 2014 por generar un agravio injustificado al particular, previas las consideraciones jurídicas que se emiten posteriormente.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaria Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66°.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las*

## RESOLUCIÓN No. 01750

*licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que es de advertir que para el caso sub examine son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, atendiendo el régimen de transición y vigencia de la Ley 1437 de 2011 (por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), que en su artículo 308 en cita prevé: “(...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*. De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que es importante mencionar el artículo 29 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo el cual señala: ***“Cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos unos solos expedientes al cual se acumularán, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad y tengan relación íntima con él para evitar decisiones contradictorias. (...) (Negrilla fuera del texto)”***

## RESPECTO A LA REVOCATORIA

## RESOLUCIÓN No. 01750

Que el Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo- en los artículos 69 y 71 señala:  
**“ARTÍCULO 69.** *Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. ***Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.***

(...)

**ARTÍCULO 71.** *Modificado por el art. 1, Ley 809 de 2003. Oportunidad. La revocación podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales contencioso-administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda”*  
(Negrilla fuera del texto)

### RESPECTO A LA COMPETENCIA

Que, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, la cual establece en su artículo 4 que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo. Así mismo, en el párrafo 1º delega la función de resolver recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el presente artículo.

### RESPECTO A LA ACTUACIÓN A SEGUIR

Que una vez revisado el expediente DM-03-2006-1692, encontramos que la Resolución No. 1112 de 2007, autorizo a la señora Angela María del Rosario Calvo de Saavedra, identificada con ciudadanía No.41.599.186, para llevar a cabo la tala de un individuo arbóreo de la especie Urapan ubicado en la carrera 15 A Bis No.45-58 de Bogotá D.C, posteriormente se profirió Resolución No. 02818 del 4 de agosto de 2014, por la cual se exigió el pago por compensación al recurso forestal. Ahora bien, en el expediente SDA-03-2013-2401, se emitió el Concepto Técnico No. 2010GTS3446 de 30 de noviembre de 2010, autorizando la tala del mismo Urapan, ubicado en la carrera 15 A Bis No.45-58 en la Ciudad de Bogotá D.C., por lo que, consecuentemente se realizó la exigencia de pago mediante Resolución 624 del 26 de febrero de 2014, a la señora Angela María del Rosario Calvo de Saavedra.

Página 6 de 9

## RESOLUCIÓN No. 01750

Que frente a la situación expuesta, mediante Informe Técnico No. 1016 de 22 de mayo de 2018, el grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita en la carrera 15 A Bis No.45-58 de Bogotá D.C.; determinó que los trámites ambientales correspondientes a los expedientes SDA-03-2013-2401 y DM-03-2006-1692, versan sobre los mismos antecedentes técnicos y jurídicos respecto de la autorización de una tala de un árbol de la especie Urapan y sus posteriores exigencias de pago a través de actos administrativos con vocación de título ejecutivo. Situación que vulnera el debido proceso del particular al imponerse dos obligaciones sobre el mismo hecho generador por la pérdida del recurso forestal.

Que por lo anterior la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, al evidenciar un posible agravio injustificado a la señora Angela María del Rosario Calvo de Saavedra, identificada con cédula de ciudadanía No.41.599.186 y en virtud del artículo 69 del Decreto 01 de 1984, se procederá a Revocar en su integridad la Resolución No.00624 de 26 de febrero de 2014, en la cual se realizó la exigencia de pago a la administrada, por el valor de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CE (\$187.717), determinando igualmente su improcedencia y manifiesta oposición a la Ley y la Constitución por tratarse de hechos que existían previamente y cuyo proceso se llevó a cabo bajo el expediente No. DM-03-2006-1692.

Que así mismo es necesario dar saneamiento jurídico a los tramites en mención, evidenciando que las actuaciones administrativas de los expedientes No. DM-03-2006-1692 y SDA-03-2013-2401 versan sobre las mismas circunstancias fácticas, por lo cual, es evidente que se deben acumular en la misma serie documental del trámite administrativo iniciado por esta Autoridad Ambiental.

Que dado lo anterior, se acumularán todas las actuaciones administrativas bajo el expediente más completo y primero en el tiempo, esto es, el No. DM-03-2006-1692.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Revocar en su integridad la **Resolución No.00624 del 26 de febrero de 2014**, la cual obra en el expediente No. SDA-03-2013-2401, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordénese la acumulación de toda la documentación que reposa en el expediente **SDA-03-2013-2401** e incorpórese al expediente al **DM-03-2006-1692**; que corresponde al trámite de carácter permisivo en materia de autorización silvicultural a nombre de la señora Angela María del Rosario Calvo de Saavedra, identificada con ciudadanía No.41.599.186, respecto del individuo arbóreo ubicado en espacio privado de la carrera 15 A Bis No.45-58 de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**RESOLUCIÓN No. 01750**

**ARTÍCULO TERCERO.** En desarrollo de lo anterior, remítase copia de la presente providencia al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de la Secretaría Distrital de Ambiente, a fin de que previa la ordenación y re foliación, proceda a la acumulación respectiva dentro del expediente **DM-03-2006-1692**, por ser este el más antiguo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar la presente actuación a la señora Angela María del Rosario Calvo de Saavedra, identificada con ciudadanía No.41.599.186, en la carrera 15 A Bis No.45-58 de Bogotá D.C en la Ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.** Comunicar el contenido de la presente decisión, una vez en firme, a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición en los términos de los artículos 51, 52 y siguientes del Decreto 01 de 1984 -Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 14 días del mes de junio del 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**  
**EXP. DM-03-2006-1692-DM-03-2013-2401**

**Elaboró:**

ELIANA HAYDEE MONTEZUMA  
SANTACRUZ

C.C: 1018442349 T.P: N/A

CONTRATO 20180513 DE 2018  
FECHA EJECUCION: 13/06/2018

**Revisó:**

ROSA ELENA ARANGO MONTOYA

C.C: 1113303479 T.P: N/A

CONTRATO 389 DE 2015  
FECHA EJECUCION: 14/06/2018

ROSA ELENA ARANGO MONTOYA

C.C: 1113303479 T.P: N/A

CONTRATO 20180659 DE 2018  
FECHA EJECUCION: 14/06/2018

**Aprobó:**

**Firmó:**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 01750

CLAUDIA YAMILE SUAREZ  
POBLADOR

C.C:

63395806

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA  
EJECUCION:

14/06/2018

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

Página 9 de 9

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**